

con servicios que no esté en aptitud de desempeñar, él será quien nombre los cornetas ó clarines que acompañen á las guardias, retenes y demás puestos, pudiendo, cuando se destaque una Compañía ó Escuadrón, pedir al Coronel por conducto del Ayudante, no sean destacados los individuos de Banda pertenecientes á aquella, que no estén suficientemente instruidos, supliéndolos con los de otras.

Art. 316. En todo lo demás del servicio, estará sujeto á lo determinado para Sargentos en general.

Art. 317. La escoleta se hará precisamente fuera de poblado y á la hora que el Coronel ó el que mande lo disponga, para lo cual el Sargento de Banda pedirá el permiso correspondiente, teniendo entendido, que tanto á la salida del cuartel, como á su regreso, deberá ir la Banda á la sordina.

TITULO XIV.

Del Subteniente de Infantería.

Art. 318. El Subteniente obedecerá desde el Teniente hasta el General de División, en cuanto se le mande del servicio, y á los Tenientes y Capitanes de la Compañía, distinguirá en respeto y atención, hasta en los actos más familiares, como inmediatos superiores.

Art. 319. Sabrá todas las obligaciones correspondientes al soldado, Cabo y Sargento, y las de los superiores hasta el Capitán primero, las órdenes generales y leyes penales.

Art. 320. Deberá conocer por sus nombres á todos los Sargentos, Cabos y soldados de su Compañía; observará las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y cualidades de cada uno, y si es conveniente el trato que los Sargentos y Cabos dan á los soldados; vigilará que cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones, y reprenderá ó castigará las faltas que notare, arrestando á los culpables en la cuadra ó en la guardia del cuartel, según las circunstancias del caso, de todo lo cual dará parte al inmediato superior.

Art. 321. Deberá tener las noticias de la fuerza de su Compañía, con distinción de la que existe en el cuartel, y de la que está empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere, para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 322. Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de la Compañía, una por antigüedad, con los nombres y apellidos, patria y lugar de nacimiento ó residencia habitual; y la otra con los nombres, prendas de vestuario, correa y equipo, armamento y municiones de cada soldado, determinando la fracción á que cada uno pertenezca (Modelos núms. 12 y 13).

Art. 323. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá anticipadamente al punto de reunión á la hora que esté prevenido, y cuando los Sargentos hayan pasado revista, pasará él la suya, reconociendo muy atentamente si se hallan con la propiedad, aseo y útil estado de servicio que conviene; hará lo mismo con las municiones, á fin de que se lleven los cartuchos correspondientes para el objeto que se destinen; corregirá las faltas que se notaren, y en seguida dará parte al Teniente, á quien seguirá durante la revista que éste practique, para satisfacer á las preguntas que le hiciere.

Art. 324. La obligación de asistir semanalmente á las revistas de ropa y armas, es común al Subteniente y Teniente, sin alternar en semejantes actos, á que ningún Oficial ha de faltar, pues sólo en la diaria asistencia de lista, excepto en la de la tarde, se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada Compañía.

Art. 325. Asistirá con toda puntualidad á la hora señalada para la revista semanal de ropa y armas, en la cual, acompañado de los Sargentos, confrontará con la lista de prendas, las que cada soldado tiene y presente á su inspección; y si considera algunas inútiles ó encuentra que otras falten, prevendrá al Sargento que lo anote para su reposición, y que se arreglen las que necesiten compostura, poniendo cuidado en que los botones, escudos y correa estén muy limpios, la ropa sin manchas, y todo con el aseo y propiedad correspondientes.

Art. 326. Al revisar las armas, examinará prolijamente una á una, para ver si no les falta alguna de sus piezas, y si están todas en corriente: preguntará á cada soldado si en el uso de la suya ha notado algún defecto, haciendo que lo explique para que se corrija, si realmente existiere; y en seguida recono-

TITULO XV.

Del Subteniente de Caballería.

Art. 334. Las obligaciones consignadas en el Título anterior para el Subteniente de Infantería, son comunes al de Caballería, en todos los puntos de subordinación, disciplina, vigilancia en la instrucción y exactitud en el servicio, debiendo en lo relativo á su arma, observar las siguientes.

Art. 335. Cuando esté de semana, asistirá á las horas señaladas para la limpia, agua y pienso de la caballería de su Escuadrón; reconocerá si en los caballos hay alguna novedad, si están bien herrados, y si cada soldado tiene cariño al suyo, pues esto contribuye á su conservación y buen estado.

Art. 336. Tendrá la reseña de los caballos de su Escuadrón; y en la lista de prendas aumentará las pertenecientes al equipo de montar. (Modelos núms. 14 y 15).

Art. 337. Revistará con frecuencia las monturas, examinando escrupulosamente las piezas de que se componen, y hará se reparen las que lo necesiten.

Art. 338. Cuidará de que á los reclutas se les enseñe con entera sujeción al Reglamento, la manera de ensillar y desensillar, poner la brida, arma, grupera y equipo en el caballo, á montar y desmontar con soltura y agilidad, y á llevar las riendas.

Art. 339. Siempre que estuviere encargado de vigilar la educación de los potros, hará que ésta tenga lugar con sujeción al Reglamento.

Art. 340. De cuantas novedades advirtiere en las visitas que haga á las caballerizas de su Escuadrón, dará parte á su inmediato superior, debiendo vigilar cumplan con sus deberes, los encargados del servicio de macheros.

TITULO XVI.

Del Subayudante.

Art. 341. Para la comisión de Subayudante, se escogerá al Subteniente más apto, y en igualdad de circunstancias, al más antiguo. Deberá saber las obligaciones del Ayudante, á quien estará directamente subalternado y además observará las siguientes:

cerá las municiones para ver si están completas y las cartucheras en buen estado. Concluido este reconocimiento, dará parte al Teniente, ó en ausencia de éste, al superior que allí se encontrare, pidiendo permiso para retirar la tropa ó esperar á las demás Compañías, si así se le ordenare.

Art. 327. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía que se hallen curando en el hospital, para informarse del estado de su salud y asistencia que reciban, dando cuenta á su inmediato superior de las novedades que hubiere.

Art. 328. No obstante que el servicio económico de la Compañía, para menor fatiga, se hará por semanas entre los subalternos, debe entenderse obligatorio para todos ellos vigilar el buen orden, aseo y disciplina de los individuos de tropa de todo el Batallón, aun cuando sea fuera del cuartel; y el que por desidia desatienda este cuidado, será severamente reprendido por sus jefes.

Art. 329. Siempre que entre á la cuadra, reconocerá si está aseada, las armas bien colocadas, colgadas las mochilas y levantadas las camas: oirá las quejas que se le dieren, y remediará lo que pueda por sí y estuviere en sus facultades.

Art. 330. A la hora de la lista, examinará si la ropa y prendas que lleva el soldado necesitan algunas composturas ó más limpieza, y mandará al Cabo respectivo para que inmediatamente se corrija la falta que notare.

Art. 331. Cuando se halle de facción, sea en paz ó en guerra, hará que se observen estrictamente las órdenes que reciba, sosteniendo con firmeza las suyas, cuando él tuviere el mando.

Art. 332. No estando de servicio y cuando sea necesario, será de su deber ayudar al Capitán primero y segundo de su Compañía, en todo lo relativo á la documentación y desempeñar con exactitud y limpieza los trabajos que se le encarguen.

Art. 333. En ausencia del Teniente, ejercerá las funciones de éste con todo el celo que exige el buen servicio.

Art. 342. Vigilará que se aseo el cuartel y sus inmediaciones.

Art. 343. Cuidará de que los individuos de Banda concurren conducidos por el Sargento, al lugar destinado para la escoleta, y no permitirá que se les enseñe toque que no sea de los designados en el Reglamento de su arma, á cuyo efecto los sabrá de memoria.

Art. 344. Concurrirá diariamente al hospital, acompañado de un Sargento de cada Compañía ó Escuadrón, que tuviere enfermos en él, para informarse del estado de salud que guarden, de la asistencia que reciban y presenciar la entrega de lo que por sus haberes les corresponda.

Art. 345. Con los estados que los Sargentos deberán presentarle, formará por duplicado el general, para entregar, uno al Capitán nombrado de visita, y otro al Mayor del Batallón ó Regimiento, anotando las observaciones y noticias que haya adquirido respecto de los enfermos. (Modelo núm. 16).

Art. 346. Concurrirá con puntualidad á tomar la orden y seña de la plaza, las cuales entregará al Ayudante, y después de haber recibido de éste la primera con la particular del Cuerpo, mandará dar el toque respectivo y lo comunicará á los Sargentos de semana.

Art. 347. Tendrá el escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón ó Regimiento, para que se nombre el servicio por turno riguroso.

Art. 348. Respecto de la tropa de Plana Mayor, el Subayudante desempeñará las funciones que se detallan para los Subtenientes.

Art. 349. Siempre que el Batallón ó Regimiento haya de formar para instrucción ó cualquier otro acto del servicio, concurrirá para desempeñar las funciones que le corresponden.

Art. 350. En las formaciones, el Subayudante será el que lleve la bandera ó estandarte.

Art. 351. Además de las obligaciones consignadas en este Título, desempeñará las del Ayudante en todo aquello que no se oponga á su jerarquía, cuando éste no se hallare presente.

Art. 352. Este servicio se alternará entre los dos Subayudantes, que debe tener cada

Cuerpo, ya sea diariamente ó por semanas, á juicio del Coronel.

TITULO XVII.

Del Teniente.

Art. 353. El Teniente deberá sujetarse, para el cumplimiento de sus obligaciones, además de las detalladas para el Subteniente de Infantería ó Caballería, que en lo general le son comunes, á las siguientes:

Art. 354. Tomará interés por el buen estado y útil servicio de su Compañía ó Escuadrón, debiendo estar al tanto de cuantas noticias se relacionen con su gobierno interior, para dirigir todo acertadamente, siempre que por ausencia de los Capitanes recaiga el mando en él.

Art. 355. Aun cuando no esté de semana, acreditará su empeño en el cuidado de la Compañía ó Escuadrón, debiendo, como inmediato subalterno de los Capitanes, ser muy puntual en asistir diariamente al cuartel, para cerciorarse de si los Sargentos, Cabos y Soldados cumplen con sus obligaciones.

TITULO XVIII.

Del Capitán segundo de Infantería.

Art. 356. El Capitán segundo deberá saber todas las obligaciones detalladas de esta Ordenanza, desde el soldado hasta el Coronel, las órdenes generales y leyes penales.

Art. 357. Como segundo Comandante de la Compañía sustituirá al Capitán primero en sus faltas absolutas ó accidentales, y le secundará en todas las disposiciones que se dieren, relativas al servicio, vigilando el exacto cumplimiento de ellas.

Art. 358. Se encargará muy especialmente de llevar los libros y formar los documentos que se requieran, conforme á las instrucciones que reciba del Capitán primero y con arreglo á los modelos que se manden observar.

Art. 359. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallón ó Compañía, y desempeñará cualquier servicio que se le nombre, procurando no desatender los trabajos que por el artículo anterior le están encomendados.

Art. 360. Acompañará al Capitán primero

en las revistas que éste pase á la Compañía, para informarle de todo lo que desee saber relativo á este acto.

TITULO XIX.

Del Capitán segundo de Caballería.

Art. 361. Las obligaciones prescritas en el Título anterior, son comunes al Capitán segundo de Caballería, debiendo, en lo concerniente á su arma, tener los documentos que con ella se relacionan y ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus subalternos.

TITULO XX.

Del Capitán primero de Infantería.

Art. 362. El Capitán primero es el comandante de la Compañía y el responsable de la instrucción, buen manejo interior y espíritu militar de la fuerza de su mando.

Art. 363. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores, las leyes penales y órdenes generales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, así como en cualquiera tropa en que tenga mando: sabrá además las que en este Título se prescriben y las de los superiores hasta el Coronel.

Art. 364. El Capitán primero será ante sus jefes el único responsable de la disciplina y buen gobierno de su Compañía: en nada se separará de la Ordenanza: sostendrá las facultades de cada empleo, hará observar la mayor uniformidad en el régimen interior de las fracciones reglamentarias: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa, que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad, que el armamento, vestuario y equipo se conserven en el mejor estado, que la subordinación esté grabada en el ánimo de todos y bien observada entre cada grado: que reciban los soldados buen trato y pronta justicia; y que no decaiga en ellos el ánimo y espíritu militar. El buen desempeño del Capitán primero en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito, y en ello debe fundar, mucho más que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 365. Recibirá de la oficina respectiva, el haber de su Compañía, cuidando de

que se distribuya con la debida exactitud.

Art. 366. Tomará por sí todas las providencias que crea necesarias para el mejor servicio interior de la Compañía é instrucción de la tropa, sujetándose en todo á los Reglamentos respectivos.

Art. 367. En la instrucción, tendrá especial cuidado de infundir en los soldados confianza en la ventaja de su disciplina, haciéndoles conocer las que proporcionan la unión y seguridad de sus evoluciones, aun cuando éstas se practiquen al frente del enemigo.

Art. 368. Conocerá por sus nombres á los individuos que le están subordinados, procurando ponerse al tanto de sus cualidades para utilizarlas con ventaja en los diferentes casos que se presenten: se enterará bien de la conducta de cada uno de ellos y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 369. La Compañía, en su cuadro, estará siempre dividida en las fracciones que determine el Reglamento, teniendo cada una de éstas sus clases correspondientes. El Capitán primero dejará entera libertad á los encargados de ellas, para que obren con arreglo á sus facultades; y si cometieren algún error, se los advertirá, para enseñarles mejor su deber.

Art. 370. Siempre que la Compañía tome las armas, el Capitán primero, con anticipación á la hora señalada para la formación del Batallón, pasará revista examinando detenidamente el armamento, municiones, vestuario, equipo y aseo de la tropa: providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare, hecho lo cual, conducirá su fuerza al lugar señalado para la formación del cuerpo, donde la presentará al Mayor para su inspección.

Art. 371. Dedicará el mayor cuidado á la conservación de la salud de sus soldados, y á este fin evitará que los enfermos ó convalecientes entren de servicio, atendiendo á la prescripción facultativa.

Art. 372. Visitará la cuadro en horas extraordinarias, y especialmente por la noche, para ver si los Sargentos duermen en ella, si se recogen á las horas señaladas y si se observa el orden debido.

Art. 373. Para que en todo tiempo, y muy

especialmente en las revistas, pueda dar á sus jefes cuantas noticias deseen saber acerca de su Compañía, hará con exactitud y orden en los libros que se previenen, las anotaciones correspondientes á las alteraciones diarias que ocurran en el personal y administración interior, procurando la claridad en la redacción de lo que se consigne en ellos.

Art. 374. Evitará que los soldados de su Compañía, tengan mala voluntad para con los de las otras, haciéndoles comprender, que entre camaradas, debe existir una perfecta armonía.

Art. 375. Cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que los reclutas de la Compañía, á los cuatro meses de haber sentido plaza, sepan vestirse con propiedad, conservar sus armas, hacer bien el ejercicio, y lo que deben practicar en los puestos de guardia y centinela, así como los demás puntos de su obligación.

Art. 376. La Compañía que en los ejercicios ó en el combate no ejecute con sujeción á los Reglamentos el fuego que se le mande, ya sea por series, de salva ó á discreción, y haga uso del almacén sin que se le ordene, dará pruebas de poca instrucción y disciplina. A evitar este mal, consagrará el Capitán toda su atención, para no incurrir en la responsabilidad que le resulte.

Art. 377. Será siempre respetado y obedecido de los subalternos, en los asuntos del servicio. El Capitán que por debilidad ú otro motivo, no hiciere observar á su tropa la más rigurosa disciplina, que no haga cumplir exactamente á los Oficiales con el cuidado de su Compañía, y que no reprenda ó castigue al que fuere indiferente en el desempeño de sus deberes, dará prueba de que ignora el suyo ó de que es omiso en cumplirlo.

Art. 378. Podrá arrestar á los individuos de tropa y á los Oficiales: á los primeros en la cuadra ó en la guardia de prevención; y á los segundos en su alojamiento ó sala de banderas, dando parte al Mayor, inmediatamente después de tomar tal providencia. El arresto que imponga en la cuadra, podrá levantarlo por sí; pero en los demás casos, al Jefe del Cuerpo compete hacerlo, así como graduar su duración.

Art. 379. Cuando hubiere reprendido ó

arrestado á algún Oficial, y éste se atreviere á pedirle satisfacción, ó le tratase con palabras ó acciones irrespetuosas, el Capitán primero, sin entrar en discusión alguna, le pondrá preso en banderas y dará cuenta á su inmediato superior, para que se providencie lo que corresponda.

Art. 380. Cuando hubiere vacantes, propondrá por escrito para Cabo de su escuadra, al soldado de primera clase que prometa mejor desempeño; para Sargento segundo, al Cabo que más se distinga en el mando y gobierno de su escuadra; y para Sargento primero, al segundo que fuere más aplicado y más útil, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en los títulos correspondientes á estas clases.

Art. 381. Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de su Compañía: una por antigüedad, y otra de vestuario, correaje y equipo, armamento y municiones, arregladas á los modelos núms. 17 y 18.

Art. 382. Aun cuando al Capitán segundo le está especialmente encomendado llevar los libros y formar los documentos de la Compañía, al Capitán primero corresponde dirigir estos trabajos y distribuirlos entre los subalternos, si fuere necesario, haciéndolos por sí en el mismo caso.

Art. 383. Para el Gobierno y administración interior de la Compañía, llevará los libros, registro y carpetas, que á continuación se expresan:

I. Libro de alta y baja del personal. Este libro se abrirá, copiando en él la lista que haya servido para la última revista de Comisario. En seguida se escribirá diariamente el alta y baja que ocurra en el mes, expresándose los motivos que la ocasionen, y cerrando la cuenta el mismo día de la revista de Comisario. Diariamente se harán también las operaciones que sean necesarias, con el fin de tener á la vista el número efectivo del personal. (Modelo núm. 19).

II. Uno de alta y baja de armamento, correaje y municiones, llevado como el anterior. (Modelo núm. 20).

III. Uno de alta y baja de vestuario, equipo y menaje, llevado de la misma manera. (Modelo núm. 21).

IV. Libro de novedades, donde se asentarán las de la Compañía.

V. Libro de fatiga, en el que se hará constar el servicio diario que hagan los individuos de la Compañía. (Modelo núm. 22).

VI. Libro de órdenes, en el cual se asentarán diariamente la general, la del Batallón ó Regimiento, y la de la Compañía.

VII. Registro de las cantidades recibidas para haberes. (Modelo núm. 23).

VIII. Registro de entrada y salida del hospital. (Modelo núm. 24).

IX. Registro de desertores, en el cual se anotará la clase y nombre de los individuos que cometan este delito, así como las circunstancias que concurren en él: en este mismo Registro se tomará también nota de los desertores que sean aprehendidos, presentados ó reclamados á otros Cuerpos. (Modelo número 25).

X. Carpeta para copias de filiaciones, que conservará por orden alfabético.

XI. Carpeta para listas de revista autorizadas.

Art. 384. El día que se designe, se presentará en la Oficina del Detall con el borrador de lista para la revista de Comisario, el cual formará en vista de los datos que arroje el libro de alta y baja del personal, y con arreglo al modelo núm. 26. Revisado dicho borrador, y autorizado competentemente, formará el número de listas que se le ordene.

Art. 385. El mismo día que se pase la revista de Comisario, entregará al Mayor del Batallón, un estado de fuerza, con expresión de los destinos y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior, y al siguiente, los de armamento, vestuario y equipo. (Modelos números 27, 28 y 29).

Art. 386. Formará la distribución mensual de lo suministrado á los individuos de su Compañía, cuya distribución entregará al Mayor, en los primeros ocho días de cada mes.

Art. 387. Hará que todos los individuos de su Compañía tengan una libreta, en la cual se anotarán mensualmente las cantidades que se les hubiere ministrado por haberes, así como las prendas de vestuario, armamento y equipo que hayan recibido. (Modelo núm. 30).

Art. 388. Los individuos que pasen á otros Batallones ó Regimientos, y los que hayan cumplido el tiempo de su empeño, llevarán sus libretas con la respectiva liquidación, hasta el día en que se den de baja.

Art. 389. Siempre que algún individuo de su Compañía, pase al hospital por enfermedad, le expedirá la boleta respectiva con arreglo al modelo núm. 31.

Cuidará de que diariamente se le entregue el sobrante de su pre, depositándolo el Capitán, para dárselo cuando se alivie, si por el estado grave del enfermo no pudiera éste darse cuenta de que lo recibe.

En caso de fallecimiento, lo entregará á sus herederos legítimos, previa orden de la Secretaría de Guerra.

Art. 390. Cuando algún individuo de su Compañía salga del hospital, pasará al Mayor la boleta de alta, después de haber hecho en el registro respectivo la anotación correspondiente. Si tuviere noticia de que alguno ha fallecido, dispondrá que el Sargento de semana ocurra inmediatamente á recoger las prendas que hubiere dejado, así como la boleta de defunción, la cual entregará igualmente al Mayor, después de haber tomado nota en los libros.

Art. 391. Siempre que por el Jefe del Cuerpo, se conceda licencia temporal á individuos de su Compañía, la extenderá el Capitán con arreglo al modelo núm. 32; y tanto en este caso como en el de que la obtengan por la Secretaría de Guerra, los enterará de las penas á que se harían acreedores si se excediesen en el uso de ella.

Art. 392. Siempre que hubiere que proveer armamento, vestuario ó equipo, á individuos de su Compañía, hará la saca por medio de una relación arreglada á los modelos núms. 33 y 34.

Art. 393. Nunca tendrá más prendas de vestuario, armamento y equipo que las necesarias para el uso de los individuos de su Compañía. Las que resultaren sobrantes por bajas, las introducirá desde luego al depósito con la relación á que se refieren los modelos núms. 35 y 36. Tanto en este caso como en el de que habla el artículo anterior, hará en su libro las anotaciones correspondientes.

Art. 394. Las prendas de vestuario, arma-

mento y equipo de los individuos procesados, las de los que estando comisionados fuera del Batallón no hagan nunca el servicio de su clase y la de los enfermos que, á juicio del médico, puedan permanecer más de una semana en el hospital, las entregará al Oficial depositario en calidad de depósito sin darlas de baja en sus libros.

Art. 395. Cuando desertare algún individuo de su Compañía, extenderá el parte de esta novedad, expresando en él minuciosamente las circunstancias de la desertión, el número de veces que ha incurrido aquel individuo en el mismo delito, detallando al margen las prendas de vestuario, armamento, municiones y equipo que se hubiere llevado, así como las que deje, las cuales introducirá al depósito de la manera que está prevenido. (Modelo núm. 37).

Art. 396. Si el desertor fuere aprehendido, ó reclamado de otro Batallón, dará el parte respectivo, expresando las prendas que hubiere enajenado y explicando en el reverso clara y minuciosamente, cómo, cuándo, en dónde y por qué ha sido preso, pues todas estas circunstancias son importantes para la calificación del delito. (Modelo núm. 38).

Art. 397. Cuando algún individuo de su Compañía se embriagare ó pernoctare sin permiso, fuera del Cuartel, hará practicar por el Sargento de semana un reconocimiento de las prendas que aquel tenga en su mochila ó maleta, para ver si falta alguna.

Art. 398. Extenderá por escrito á los soldados de su Compañía que sirvan como asistentes, el permiso que deberán llevar consigo, así como la licencia á los que la obtengan del Jefe del Cuerpo, para pernoctar fuera del cuartel. (Modelo núm. 39).

Art. 399. Cuidará de que los Oficiales hagan observar á sus asistentes las prescripciones relativas á disciplina y aseo.

Art. 400. Para el abono de haberes de la Compañía, formará la papeleta correspondiente. (Modelo núm. 40).

Art. 401. Cuando la reposición del armamento, vestuario ó equipo haya de hacerse por cuenta del soldado, pasará una relación de las prendas ó piezas que falten ó deban componerse, para que visada por el Mayor, el Coronel autorice el descuento.

Art. 402. Hará que todos sus subalternos saquen copia de las circulares y disposiciones especiales que se dieren relativas al servicio, y de las cuales deban tener conocimiento.

Art. 403. Hará que todas las prendas de la tropa que esté á sus órdenes se marquen con el número del Batallón y el de la Compañía, así como con la clase y nombre del individuo á que pertenezcan.

Art. 404. El Capitán cuya Compañía estuviere mal gobernada ó disciplinada, será relevado del mando de ella, y no tendrá derecho al ascenso, pues desempeñaría mal mayor empleo, quien no llena el menor que tiene.

Art. 405. Como Jefe de la unidad de combate que manda, tendrá obligación de saber practicar los reconocimientos militares, á cuyo estudio consagrará de preferencia el tiempo que le deje libre el servicio, é instruirá á los Oficiales de su Compañía en la manera de ejecutarlos.

TITULO XXI.

Del Capitán primero de Caballería.

Art. 406. El Capitán primero de Caballería será el Jefe de su escuadrón: adaptará al servicio de su arma las obligaciones detalladas en el Título anterior, que en lo general le son comunes, y además observará las siguientes:

Art. 407. Tendrá los libros y demás documentos que para el de Infantería se ha mandado, aumentando en los que correspondan, los efectos de montura, equipo y demás objetos que exige la diferencia de arma.

Art. 408. Tendrá un libro de reseñas de los caballos de su Escuadrón, arreglado al modelo núm. 41.

Art. 409. En los estados de fuerza, comprenderá el número de caballos que tuviere el Escuadrón, así como sus destinos; y en los de fin de mes expresará, además, las variaciones que durante él hubieren ocurrido. (Modelo núm. 27).

Art. 410. Formará las listas de revista de su Escuadrón según el modelo núm. 26.

Art. 411. Para que los caballos de su Escuadrón se conserven en perfecto estado de

servicio, vigilará que se cuiden con esmero y que el forraje que se les ministre sea de buena calidad y en la cantidad reglamentaria: providenciará por sí cuanto estuviere en sus facultades para el logro de tal objeto, y pondrá en conocimiento de sus Jefes lo que á ellos corresponda proveer.

Art. 412. Estará obligado á saber ejecutar con el Escuadrón que manda el servicio de exploración y de seguridad, é instruirá á los Oficiales de su Escuadrón en la manera de practicar este servicio.

TITULO XXII.

Del Ayudante.

Art. 413. La Comisión de Ayudante en los Batallones y Regimientos, será desempeñada por el Capitán primero más antiguo ó más apto.

Art. 414. El Ayudante sustituirá al Mayor en sus faltas temporales.

Art. 415. Al Ayudante le están subordinados los Subayudantes y los individuos de tropa de Plana Mayor, correspondiéndole respecto de unos y otros las funciones que designan para el Capitán primero de Infantería ó de Caballería.

Art. 416. Recibirá en la lista de la tarde, el parte de los Sargentos de semana, cuyo parte transmitirá al Mayor ó Superior que en el cuartel se encuentre.

Art. 417. Vigilará se cumplan exactamente las disposiciones que hubieren dictado sus Jefes, así como todo asunto concerniente al servicio, régimen económico y policía del cuartel, dándoles personalmente parte de las novedades que ocurrieren.

Art. 418. Cuando se presente en el cuartel por la mañana, recibirá del Sargento de la guardia, el parte por escrito de las novedades del día anterior, con el que pasará á dar cuenta al Mayor.

Art. 419. Recibirá la fuerza que los Oficiales de semana le entreguen para cubrir el servicio de cuartel y de plaza, y después de revistarla, la entregará dividida en las fracciones correspondientes, á los Oficiales ó Comandantes nombrados al efecto, formando en seguida dos estados de parada, que entrega-

rá al Mayor de Plaza y al del Cuerpo. (Modelo núm. 42).

Art. 420. Dará, á las horas señaladas, las Academias de Cabos y Sargentos, según las instrucciones del Teniente Coronel.

Art. 421. Luego que el Subayudante de turno le haya entregado la orden general, el Ayudante la comunicará al Mayor, acompañándole á la casa del Coronel á tomar la particular del Batallón ó Regimiento. Recibida ésta y asentada en el libro que llevará al efecto, la entregará al Subayudante para que éste la comunique á los Sargentos de semana.

Art. 422. Si el Cuerpo hubiere de formar reunido para la instrucción ó cualquiera otro servicio, vigilará que los toques se den á las horas prevenidas: al tercero establecerá las guías que deben marcar la formación, y cuando los Oficiales de semana, después de colocar sus respectivas Compañías ó Escuadrones se hubieren retirado, rectificará ó ejecutará por sí, la división reglamentaria y colocación de las guías, dando parte al Jefe inmediato de haberlo verificado.

Art. 423. Concurrirá á los ejercicios del Batallón ó Regimiento, para desempeñar las funciones que le correspondan.

Art. 424. Todo servicio, sea de plaza ó de cuartel, lo nombrará el Ayudante por turno riguroso y según las instrucciones del Mayor, para lo cual tendrá el escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón ó Regimiento.

Art. 425. Llevará también un registro de los castigos correccionales impuestos á los individuos de tropa.

TITULO XXIII.

Del Mayor de Infantería.

Art. 426. El Mayor será el tercer Jefe del Batallón, y en las faltas temporales de los otros dos, tendrá el mando accidental.

Art. 427. Deberá conocer todas las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, disciplina y administración del Ejército, á fin de hacer cumplir unas y otras á sus inferiores, y de observarlas por sí en la parte que le corresponda.